

Cumplimiento de las Medidas de Protección

1. Comentario

Formalmente, una Ley puede responder de una manera clara, precisa e integralmente por medio de su contenido, al objetivo por la que fue creada; en este caso la ley contra la violencia doméstica debe responder a la protección de la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas de la violencia, para hacer efectivo los derechos de las víctimas. Pero esta integralidad en lo formal, puede quedar anulada si en la interpretación y/o ejecución de la misma no se realizan de una manera adecuada. En este sentido, el cumplimiento de las medidas tiene relación directa con la eficacia jurídica de la Ley contra la Violencia Doméstica.

La verdadera protección se da en tanto exista una concordancia entre lo formal y lo real, a través de su interpretación y aplicación. Esto implica necesariamente un seguimiento en la aplicación de las medidas.

En esta materia, la ejecución incorrecta de las medidas tiene un impacto directo sobre la protección de derechos humanos de las víctimas, dejándolas en situaciones de indefensión y de total inseguridad jurídica; impidiéndose así la eficacia de la Ley.

La ley conciente de la importancia del cumplimiento ya sea de los medidas de protección como de la pena, otorga competencia para dar seguimiento al cumplimiento al Juez/a responsable de la solicitud.

Otro aspecto relacionado directamente con los derechos de las víctimas y el restablecimiento de su seguridad jurídica es la garantía del cumplimiento de las medidas, en este sentido es importante informar a las víctimas de cualquier circunstancia de incumplimiento de parte del agresor de las medidas pues esto la podría colocar en una situación de indefensión. El no cumplimiento de las medidas atenta contra la restitución cuya finalidad es restablecer, de ser posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes del acto de violencia perpetrado en su contra por lo tanto se procura restablecer el statu quo anterior y por supuesto en garantizar la no repetición, siendo esto una forma de reparación y un derecho de las víctimas de violencia doméstica.

Durante la ejecución de las medidas las autoridades deberán revisar los resultados ya sea por la comparecencia de las partes, los informes dados por el equipo psicosocial o instituciones que den seguimiento a las medidas. Es importante que los profesionales que coadyuven con los informes estén preparados en el tema

1. Recomendación para lista de Verificación

- Enviar un oficio o nota a las autoridades policiales, Ministerio Público y autoridades correspondientes informando sobre los medidas de protección impuestas y solicitar su colaboración para el cumplimiento.
- Solicitar a la institución a donde se remite el cumplimiento de las medidas precautorias un informe periódico.
- Solicitar informes periódicos al equipo psicosocial sobre el cumplimiento de las medidas.
- En caso de incumplimiento de las medidas de protección, solicitar al agresor, según sea el caso, presentar en forma **inmediata** la prueba de su cumplimiento. En caso de que exista incumplimiento remitir la denuncia testimoniando piezas al Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.
- Si hay incumplimiento notificar de inmediato a las víctimas para evitar situaciones de indefensión.
- Valorar con la persona víctima o fuentes colaterales el cumplimiento o no de las medidas de protección.
- Identificar los factores de riesgo bio-psicosocial para las víctimas si se da un incumplimiento de las medidas por el agresor.
- En caso de necesidad por incumplimiento de las medidas por parte del agresor recibir protección de su intimidad, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares contra todo acto de intimidación y represalia.
- Valorar la prueba presentada por el /la solicitante de cumplimiento de las medidas de protección impuestas.